

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA,
“COOACUEDUCTO”**

RESOLUCIÓN No. 829 DEL 17 DE ENERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCA A REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRESENCIAL DE DELEGADOS AÑO 2025**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., D.C., LTDA. – COOACUEDUCTO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que le corresponde al Consejo de Administración reglamentar y expedir las normas necesarias para garantizar su normal funcionamiento.
2. Que el Estatuto de Cooacueducto establece los procedimientos para la convocatoria, normas y funciones de Asamblea General y otras disposiciones.
3. Que se hace necesario reglamentar el proceso de inscripción y verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiren a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisiones de Cooacueducto, y la elección de estos dentro del proceso electoral que se llevará a cabo en la 119 Asamblea General Ordinaria Presencial del año 2025.
4. Que teniendo en cuenta la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025 —Por medio de la cual se reglamenta el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la reunión de asamblea general ordinaria presencial de delegados año 2025, habilidad que será debidamente verificada por la Junta de Vigilancia en el proceso de elección de delegados en los términos establecidos para el efecto en la resolución mencionada.

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a Reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados año 2025 de Cooacueducto, para el día veintinueve (29) de marzo de 2025, a partir de las



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

8:00 de la mañana, en las instalaciones de Cooacueducto, ubicado en la Carrera 37 No. 23A – 60, Bogotá – Colombia, tercer piso.

SEGUNDO: Para todos los efectos de participación en la asamblea general de asociados delegados que se convoca, se tendrá en cuenta como fecha corte y reglas de habilidad para participar las mismas señaladas en el artículo 3° de la resolución 828 del 17 de enero de 2025, que reglamenta el proceso de elección de habilidad o inhabilidad de asociados y elección de delegados, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto, el día **31 de enero de 2025**, por lo tanto, todas las obligaciones con la Cooperativa expuestas en el artículo precedente, deberán estar satisfechas a esa fecha.

Con el fin de someter a decisión los temas que se relacionan a continuación:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Aprobación Orden del Día.
4. Entonación Himnos.
 - 4.1 Himno Nacional de la República de Colombia.
 - 4.2. Himno del Cooperativismo.
 - 4.3. Himno de COOACUEDUCTO
5. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea.
6. Designación de 3 Delegados Quienes Integrarán la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta.
7. Presentación y Aprobación Reglamento de la Asamblea.
8. Elección de Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes.
9. Presentación de Informes.
 - 9.1 Informe del Consejo de Administración.
 - 9.2 Informe de la Gerencia.
 - 9.3 Informe de la Junta de Vigilancia.
 - 9.4 Informe de la Comisión de Investigación Disciplinaria.
 - 9.5 Informe Comisión de Apelaciones.
10. Informe y Dictamen de la Revisoría Fiscal.
11. Presentación y Aprobación Estados Financieros a Diciembre 31 de 2024.
12. Presentación y Aprobación Proyecto Distribución de Excedentes y Ratificación de Saldos Fondos Sociales y Mutuales 2024.
13. Informe Resultados de la Medición del Balance Social y el Beneficio Solidario Año 2024.
14. Aprobación del Monto del Reconocimiento por Fidelidad.
15. Autorización al Representante Legal para la Actualización de Información Ante la DIAN de la Permanencia en el Régimen Tributario Especial.
16. Propuesta de Modificación Artículos Específicos del Estatuto.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

17. Divulgación Perfil de los Candidatos a Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, Comisión de Investigaciones Disciplinarias, y Comisión de Apelaciones.
18. Elección de Miembros de Órganos Directivos:
 - 18.1 Consejo de Administración.
 - 18.2 Junta de Vigilancia.
 - 18.3 Comisión de Investigaciones Disciplinarias.
 - 18.4 Comisión de Apelaciones.
19. Correspondencia.
20. Propositiones y Recomendaciones.
21. Clausura.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 55 del Estatuto, los documentos, informes, balances y Estados Financieros, estarán a disposición en la página web oficial de Coacueducto, en la pestaña Asamblea 2025 y en la oficina de la Junta de Vigilancia, tercer piso de Coacueducto en el horario que se establezca para tal fin y el cual será publicado por este órgano, para su consulta y ejercicio del derecho de inspección dentro de los 15 días hábiles previos a la celebración de la Asamblea.

Los delegados que requieran aclarar aspectos sobre temas contables podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico contabilidad@coacueducto.coop y financiera@coacueducto.coop.

CUARTO: PERFIL DE CANDIDATOS Y REGLAS DE VOTACIÓN. En atención y cumplimiento con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.11.11.2.3. del decreto 962 de 2018, se exponen a continuación las normas estatutarias que establecen las reglas generales de votación (sin perjuicio del reglamento que la asamblea apruebe) y el perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulen al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

Reglas de votación. Sin perjuicio de las directrices y procedimientos operativos establecidos en el reglamento que la asamblea apruebe se tendrán como reglas de votación las establecidas en el artículo 57 del estatuto vigente que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 57. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros, hasta tanto la



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.

2. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva asamblea.
3. En tratándose de asambleas generales ordinarias, los delegados podrán, cuando se someta a consideración de la asamblea el orden del día modificarlo adicionando o quitando los aspectos que consideren respecto al orden propuesto.
4. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
5. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
6. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cociente electoral en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas. Para la elección de los integrantes de la Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de postulación individual y mayoría absoluta por el número de cargos a proveer.

Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulan al Consejo de Administración. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.11.11.4.2 del decreto 962 de 2018:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Así mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el estatuto vigente:

Artículo 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser delegado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) años continuos al momento de su postulación; tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Cooacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en los que fueron asociados.
3. Haber sido elegido como delegado hábil ininterrumpidamente como mínimo durante los dos (2) periodos anteriores cuatro (4) años a la fecha de su postulación.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Contar con experiencia o conocimientos para ejercer el cargo a través de un título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de Cooacueducto, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.
Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de Administración.
En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de la Supersolidaria. En tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.
7. No haber sido sancionado con suspensión temporal de derechos, multa o inhabilidad, por parte de la Cooperativa ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

reuniones del Consejo o por haber sido removido de su cargo por las circunstancias previstas en el Estatuto.

8. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de Coacueducto para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
9. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia, a la Comisión de Investigación Disciplinaria y a la Comisión de Apelaciones durante el período anterior a su postulación.
10. No haber ostentado el cargo, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
11. No haber sido condenado a través de sentencia en firme por delitos comunes bajo la modalidad de dolo.
12. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.
13. Haber sido integrante de algún comité asesor en el periodo inmediatamente anterior a su elección o haber sido consejero en cualquier periodo anterior a su elección.

Parágrafo 2. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y que aspiren a ser candidatos a miembros del Consejo de Administración, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración, radicado en Coacueducto y con copia a la Junta de Vigilancia, manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Coacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

c) Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulen a la Junta de Vigilancia. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.11.11.6.3 del decreto 962 de 2018:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. PAR. 1°—Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Así mismo, quienes deseen postularse a la Junta de Vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el estatuto vigente:

Artículo 75. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben reunir los integrantes de la Junta de Vigilancia para ser elegidos y ejercer el cargo serán los siguientes:

1. Ser delegado hábil al momento de su postulación.
2. Haber ostentando de forma continua la calidad de asociado por lo menos durante los seis (6) años previos al momento de su postulación. En tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida de los periodos en los que fueron asociados.
3. No haber pertenecido en el periodo previo a su postulación al Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones.
4. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados, de tal forma que no haya sido sancionado con multas o suspensión de derechos por parte de la Cooperativa dentro de los 5 años previos a su postulación.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la Junta de Vigilancia acreditando formación específica en control social o comprometiéndose a adquirirla dentro de los 5 meses subsiguientes a su elección.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido declarado dimitente de ningún órgano colegiado al interior de Coacueducto.
8. No haber sido condenado por la comisión de delitos bajo la modalidad de dolo.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

9. No haber ostentado el cargo de miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
10. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.

Parágrafo 1. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Junta de Vigilancia, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia radicado en la Cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Cooacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

d) Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulen a la Comisión de Investigación Disciplinaria: La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) delegados hábiles y sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo igual al del Consejo de Administración. Dicha comisión deberá rendir informe al Consejo de Administración sobre las investigaciones adelantadas. Deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el estatuto vigente:

Artículo 93. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Para ser miembro de la Comisión de Investigación Disciplinaria se requerirá cumplir con

1. Ser asociado y delegado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua como asociado de Cooacueducto mínima de tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea de su elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Cooacueducto.
6. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

7. No pertenecer, ni haber sido integrante en el periodo inmediatamente anterior al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comisión de Apelaciones.
8. No ser empleado de Cooacueducto.

Parágrafo 1. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia radicado en la cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2. En caso de no contar con la totalidad de inscripciones previas a la celebración de la Asamblea, los delegados interesados en conformar este órgano, podrán postularse en la reunión de Asamblea directamente; no obstante, antes de la elección, la Junta de Vigilancia realizará la verificación de requisitos.

Parágrafo 3: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Cooacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulan a la Comisión de Apelaciones:

La Asamblea General elegirá dentro de sus asociados hábiles tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes, para conformar la Comisión de Apelaciones, por un período igual al de los integrantes del Consejo de Administración, para que integrada la Comisión de Apelaciones, ésta resuelva los recursos de apelación que interpongan los asociados de Cooacueducto contra las decisiones de la Comisión de Investigación Disciplinaria, emitidas dentro del trámite del proceso disciplinario contenido en el presente Capítulo. La Comisión de Apelaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La Comisión de Apelaciones es un organismo autónomo en el desarrollo de sus funciones e independiente respecto de los demás entes de administración y vigilancia de Cooacueducto.
2. Los requisitos que deben llenar los integrantes de la Comisión de Apelaciones para ser elegidos, serán los mismos establecidos para la elección del Consejo de Administración contenidos en el presente Estatuto y adicionalmente, el no haber pertenecido durante el periodo inmediatamente anterior a su postulación, al Consejo



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Comisión de Investigaciones Disciplinarias.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes principales y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus integrantes.
4. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.
5. La Resolución por medio de la cual se decida el Recurso de Apelación deberá contener una parte motiva y una parte Resolutiva.
6. El funcionamiento de esta Comisión estará regulado por la Ley, el Estatuto y el Reglamento que para tal efecto expida la Comisión de Apelaciones.
7. Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Comisión de Apelaciones, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia radicado en la Cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2. En caso de no contar con la totalidad de inscripciones previas a la celebración de la Asamblea, los delegados interesados en conformar este órgano, podrán postularse en la reunión de Asamblea directamente; no obstante, antes de la elección, la Junta de Vigilancia realizará la verificación de requisitos.

Parágrafo 3: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Coacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Con lo anterior, se dará cumplimiento al parágrafo primero del artículo ART. 2.11.11.2.3 del decreto 962 de 2018.

QUINTO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

1. Haber remitido la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser integrante del órgano al cual aspira. Quienes deseen postularse deberán hacerlo del **6 al 12 de marzo de 2025 hasta las 5:00 p.m.**, remitiendo la información y soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos al correo



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

electrónico juntavigilancia@cooacueducto.coop o presencialmente en la oficina de la Asistente de la Junta de Vigilancia, tercer piso, radicará la documentación completa de tal forma que estos sean verificados por la Junta de Vigilancia. No se recibirá documentación por fuera de las fechas anteriormente establecidas. El aspirante o candidato, no puede postularse a dos órganos distintos ni en el proceso de inscripción ni en la conformación de las planchas.

2. Así mismo, la Junta de Vigilancia, realizará la revisión de la documentación y envío de comunicaciones a los postulados informándoles del cumplimiento o incumplimiento de requisitos del 13 al 14 de marzo de 2025.
3. Las personas que no estén de acuerdo con el resultado de la evaluación podrán presentar sus reclamaciones junto con las pruebas que considere a su favor, ante la Junta de Vigilancia para que reconsidere su decisión, del 17 al 19 de marzo de 2025.
4. La Junta de Vigilancia, realizará la aclaración y dará respuesta de las reclamaciones del 20 al 21 de marzo de 2025.
5. La Junta de Vigilancia, notificará de manera individual a cada candidato y publicará el listado definitivo del cumplimiento o incumplimiento de requisitos el día 25 de marzo de 2025.
6. La conformación de las planchas se realizará en el desarrollo de la Asamblea, las cuales serán conformadas con igual número de candidatos que puestos a proveer distinguiendo claramente quiénes serán los principales y los suplentes.
7. La Junta de Vigilancia, deberá emitir una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto por parte de las personas postuladas para cada órgano
8. Los candidatos no deberán aparecer en más de una plancha.
9. Se aplicará el cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual, dispone:

“...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

“Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista”.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

“Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad”.

SEXTO: VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia deberá verificar que todo el procedimiento de inscripción de candidatos se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y a la presente resolución.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto vigente de Coacueducto, la citación a la Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita que se hará conocer de los delegados o por medio de aviso, que se publicará en lugar visible de la sede principal de Coacueducto o por los medios virtuales dispuestos por la Cooperativa.

OCTAVO: Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación de la presente resolución serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

NOVENO: Notificar la presente Resolución conforme al artículo 55 del Estatuto.

DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que regulen la materia.

La presente Resolución fue aprobada en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, según Acta No. 2953 del 17 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo Administración

ORIGINAL FIRMADO
CONSUELO FAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración